

## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN**

### **TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

**Artículo 1.-** La “Fundació Es Baluard, Museu d’Art Modern i Contemporani de Palma”, se constituye como Fundación cultural sin ánimo de lucro y se registrá por su documento fundacional, por los presentes Estatutos, por las normas de régimen interno que dicte el Patronato de la misma, y por la legislación que le sea de aplicación, en especial por la Ley estatal 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el Decreto de nuestra Comunidad Autónoma 45/1998, de 14 de abril, que crea y regula el registro único y el ejercicio del protectorado.

**Artículo 2.-** La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, desde la inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears y en consecuencia puede adquirir, poseer y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles y derechos, realizar los actos jurídicos de administración y de dominio y obligarse en los términos que autoricen las leyes.

**Artículo 3.-** La Fundación tiene su domicilio en el Baluard de Sant Pere, de la ciudad de Palma y extenderá su ámbito territorial de funcionamiento a las Islas Baleares.

**Artículo 4.-** La Fundación tendrá una duración indefinida.

### **TÍTULO II.- OBJETO FUNDACIONAL, APLICACIÓN DE RECURSOS Y BENEFICIARIOS.**

**Artículo 5.-** Los fundadores afectan al patrimonio fundacional, constituido por los bienes y derechos acordados por sus respectivos órganos de gobierno competentes, que se detallan y valoran en la escritura de constitución de la Fundación, a los fines de sostener, conservar, exponer y promocionar el Museo de Arte Moderno y Contemporáneo de Palma; y las obras de arte procedentes de la Colección Serra, el Conjunto de obras de arte cedidas por los demás fundadores y las que adquiera o estén, por cualquier título en posesión de la Fundación. Ello sin perjuicio de las nuevas aportaciones que puedan realizarse en cualquier momento. Será asimismo objeto fundacional la adquisición o posesión por cualquier título de bienes.

Para el debido desarrollo del objeto fundacional, la Fundación llevará a cabo, entre otras, las siguientes actividades:

a) La organización de exposiciones de obras de arte y la realización de exposiciones especiales, que complementen la Colección, el Conjunto, y demás obras de arte que estén en posesión de la Fundación.

b) Cuantas actividades sean necesarias o convenientes para el sostenimiento, conservación, exhibición y promoción públicas del Museo y obras de arte en general.

c) La realización de actividades docentes y manifestaciones culturales, conferencias, publicaciones, concesiones de ayudas, y actividades complementarias o similares a las relacionadas.

d) La explotación directa o en régimen de contrata de salas, tienda, librería, restaurante-cafetería y demás espacios pertenecientes al Museo.

**Artículo 6.-** La fundación aplicará su patrimonio y rentas a los fines fundacionales, dará información suficiente de éstos y de sus actividades y actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

### **TÍTULO III.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

#### **Capítulo I.- Órganos de Gobierno.**

**Artículo 7.-** La Fundación estará regida por los siguientes órganos:

A) De gobierno y decisión.

1. El Patronato.
2. el Presidente.
3. La Comisión Ejecutiva.
4. El Director.

B) Órganos de consulta y asesoramiento.

1. El Secretario.
2. La Comisión de Adquisiciones.

Ello sin perjuicio de cualesquiera otros órganos complementarios, sean o no permanentes, que el Patronato acuerde constituir en el seno de la Fundación.

#### **Capítulo II.- Del Patronato.**

##### **Sección 1.- Composición y designación.**

**Artículo 8.-** La Fundación estará regida por el Patronato, máximo órgano de gobierno, representación y administración de la misma, correspondiendo al mismo cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos integrantes del patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato estará constituido por los siguientes miembros:

- Govern Balear (tres representantes).
- Consell de Mallorca (tres representantes).
- Ayuntamiento de Palma (tres representantes).
- Fundación d'Art Serra (tres representantes).

Los Patronos desempeñarán sus funciones de forma indefinida y las personas jurídicas, públicas y privadas, designarán a la persona natural que los represente y así lo comunicarán al Secretario del Patronato mediante el oportuno documento o certificación acreditativa, que podrá prever la figura del titular y suplente.

El cese de las personas naturales a tal efecto designadas se producirá al recibirse la oportuna comunicación cursada por los Patronos.

En cualquier caso, el cargo de Patrono será gratuito, sin perjuicio de rembolsar los gastos debidamente justificados en el ejercicio de su función, tal como prevé el artículo 15.4 de la Ley 50/02.

## **Sección 2.- Atribuciones.**

**Artículo 9.-** Al Patronato, máximo órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación le corresponden las siguientes atribuciones:

a) En aplicación de la Ley 50/02, le corresponde aprobar las cuentas anuales, el plan de actuación que deberá contener los objetivos y actividades que deban desarrollarse en el siguiente ejercicio, modificar los Estatutos, acordar la fusión y extinción de la Fundación y la realización de los actos que requieran la autorización del Protectorado.

El plan de actuación irá acompañado del presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, que diferenciará entre ingresos y gastos ordinarios y los ingresos y gastos específicamente imputables a las actividades incluidas en el plan de actuación.

b) Aprobar reglamentos de régimen interno y creación de órganos de gobierno de la Fundación.

En el ejercicio de sus derechos y acciones el Patronato podrá, a su vez, conferir la representación de la Fundación a las personas que libremente designe y ello con las facultades que estime pertinentes.

c) Designar a sus representantes en la Comisión Ejecutiva, a los miembros de la Comisión de Adquisiciones y al Director/a, mediante concurso, así como su cese.

d) Negociar, concertar y otorgar toda clase de operaciones y contratos, en documentos públicos o privados.

e) Realizar las inversiones convenientes y justificadas por los fines fundacionales y adquirir, a título oneroso o lucrativo, toda clase de bienes y derechos; constituir y cancelar hipotecas, prendas y otras cargas y gravámenes reales y, en general, llevar a cabo toda clase de actos de disposición y administración de los bienes y derechos de la Fundación.

f) Concertar toda clase de operaciones bancarias activas y pasivas, la contratación de servicios bancarios, concertar contratos de cuenta corriente, de cuenta de ahorro, de depósito de apertura de crédito documentario o no, de préstamo, de descuento, y cualesquiera otros contratos de fianza y servicios de transferencias de fondos, cambios de divisa, y todos los actos y negocios accesorios o complementarios para la plena eficacia de los anteriores contratos.

g) Aceptar herencias, legados, donaciones, subvenciones y otras liberalidades.

h) Cobrar y percibir rentas, frutos, dividendos, intereses y cualesquiera otros productos, beneficios y cantidades que por cualquier concepto correspondieren a la Fundación.

i) Otorgar y revocar delegaciones y poderes en relación con el ejercicio de cualquiera materia, para garantizar el cumplimiento de los fines fundacionales.

j) Y, en general, realizar los actos, intervenir en negocios jurídicos y otorgar cualesquiera contratos que fuesen necesarios para asegurar la mejor administración y disposición de sus rentas y bienes y para el ejercicio de los derechos y acciones que fueren procedentes y para la más adecuada realización y cumplimiento de los fines fundacionales.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más miembros, a excepción de la aprobación de las cuentas y plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, así como aquellos otros aspectos que requieran la autorización del Protectorado.

**Artículo 10.-** La responsabilidad, sustitución, cese y suspensión de los Patronos se regirá por lo dispuesto en la Ley 50/02.

### **Sección 3.- Forma de deliberar y acuerdos.**

**Artículo 11.-** El Patronato, convocado y presidido por el Presidente se reunirá en sesión ordinarias dos veces al año y; además, cada vez que lo considere oportuno el Presidente o así lo soliciten por escrito, como mínimo, dos representantes de los Patronos, especificando estos los asuntos que deben ser incluidos en el orden del día. Dicha reunión deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la recepción por el Presidente de dicha comunicación escrita.

La primera Junta Ordinaria deberá reunirse durante el primer semestre y la segunda durante el cuarto trimestre de cada año. En la primera de dichas Junta, el Patronato aprobará las cuentas anuales correspondientes al año anterior, en los términos legalmente previstos. En la segunda, el Patronato aprobará el plan de actuación y presupuesto del año siguiente. No obstante lo anterior, el Patronato podrá tratar cualquier otro asunto que pudiera considerar conveniente introducir en el orden del día siempre que respetando el quórum de asistencia, estén presentes al menos un representante de los miembros del Patronato a que se refiere el artículo 8 de estos Estatutos.

Las sesiones ordinarias se convocarán con diez días de antelación, como mínimo, y las extraordinarias, también como mínimo, con cuarenta y ocho horas de antelación. Con esta finalidad, el Secretario, en nombre del Presidente, dirigirá por cualquier medio que permita tener constancia, una citación a cada miembro del Patronato o persona que lo represente en la que figurará el orden del día, el lugar, el día y la hora de la reunión.

Las reuniones se celebrarán en única convocatoria y serán válidas si asisten la mitad más uno de los representantes de los Patronos.

La deliberación de los puntos del orden del día se hará siguiendo los turnos solicitados al Presidente y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

### **Capítulo III.- Del Presidente.**

#### **Sección 1.- Elección.**

**Artículo 12.-** El Patronato elegirá de entre quienes lo forman al Presidente y Vicepresidente, el cual suplirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

#### **Sección 2.- Atribuciones.**

**Artículo 13.-** Corresponde al Presidente y en su caso al Vicepresidente:

a) Ostentar la representación de la Fundación en todos los actos y negocios jurídicos.

b) Presidir las reuniones del Patronato, dirigir las deliberaciones y visar las actas de la reunión.

c) Presidir, con voz y voto, las reuniones de las Comisiones de la Fundación y, en su caso, visar las actas de las reuniones a las que asista.

d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados, por los órganos de la Fundación.

#### **Capítulo IV.- De la Comisión Ejecutiva.**

##### **Sección 1.- Composición y designación.**

**Artículo 14.-** Para facilitar la realización de los fines fundacionales y agilizar el funcionamiento de la Fundación, el Patronato designará una Comisión Ejecutiva integrada por cuatro representantes, uno por cada miembro y asistida por el Secretario o, en su defecto, Vicesecretario.

Al designar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva, podrá preverse la figura del suplente para los supuestos de ausencia o enfermedad del titular.

##### **Sección 2.- Atribuciones.**

**Artículo 15.-** Al Comité Ejecutivo le corresponden las siguientes atribuciones:

a) Seguir el plan de actuación aprobado por el Patronato y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

b) Seguir la ejecución de los presupuestos aprobados por el Patronato y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

c) Administrar los fondos de la Fundación junto con el Director.

d) Cuantas funciones sean delegadas o encomendadas por el Patronato.

En cualquier caso, la Comisión Ejecutiva podrá delegar sus atribuciones, en los términos que en cada caso acuerde, a favor de un miembro de la mencionada Comisión.

##### **Sección 3.- Forma de deliberar y tomar acuerdos.**

**Artículo 16.-** La Comisión Ejecutiva será convocada por el Presidente y las sesiones serán presididas por el mismo, salvo que no asistiera, en cuyo caso serán presididas por un miembro de la Comisión Ejecutiva nombrado por los presentes quien, además firmará el acta de la reunión junto con el Secretario.

Las sesiones se convocarán con diez días de antelación, como mínimo y, a tal efecto, el Secretario, en nombre del Presidente, dirigirá una citación, por cualquier

medio que permita tener constancia, en la que figurará el orden del día, el lugar, el día y la hora de la reunión.

Las reuniones se celebrarán en única convocatoria y serán válidas si asisten la mitad más uno de sus miembros. A efectos de validez de la convocatoria se tendrá en cuenta, exclusivamente, la presencia de los miembros designados por el Patronato.

La deliberación de los puntos del orden del día se hará siguiendo los turnos solicitados al Presidente y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o de quien actúa como tal.

El Secretario de la Fundación actuará como Secretario de la Comisión Ejecutiva y transcribirá en el libro de actas los acuerdos adoptados por la misma, en la forma establecida en el artículo 20.

## **Capítulo V.- El Director.**

### **Sección 1.- Nombramiento.**

**Artículo 17.-** Para el correcto funcionamiento de la Fundación el Patronato nombrará un Director/a, mediante concurso, que ocupará funciones de carácter artístico, económico y administrativo, con las atribuciones previstas en los Estatutos y otros que el Patronato pueda encargar. Este cargo será retribuido.

Una vez designado, el Director entrará a formar parte del Patronato y demás órganos de gobierno de la Fundación, con voz y voto, salvo que sean tratadas cuestiones que afecten a su renovación o cese y dejará de formar parte del Patronato y demás órganos de gobierno, al dimitir o cesar en su cargo.

### **Sección 2.- Atribuciones.**

**Artículo 18.-** En el ámbito artístico, el Director, supervisará y coordinará las actividades relacionadas con la Colección cedida y depositada por la Fundació d'Art Serra, con el Conjunto cedido por los demás fundadores y las obras de arte que se hallen en posesión de la Fundación. A título enunciativo, le corresponde al Director:

a) Supervisar el estado y conservación de las instalaciones, servicios y mobiliario del Museo.

b) Organizar y coordinar la exposición permanente de la Colección, del Conjunto y demás obras de arte pertenecientes o confiadas a la Fundación por cualquier concepto.

c) Promocionar, cuidar, conservar y restaurar las obras de la Colección, del Conjunto y demás obras de arte pertenecientes o confiadas a la Fundación.

d) Organizar y coordinar la publicación de guías, catálogos, documentos y demás soportes técnicos encargados por la Fundación.

e) Supervisar con el representante de la Fundació d'Art Serra el uso y exhibición de las obras depositadas en el Museo.

f) Coordinar con el representante de la Fundació d'Art Serra el uso y exhibición de las obras depositadas en el Museo.

g) Promover la mejora e incremento de la colección del museo en base a las pautas marcadas por el Patronato y el asesoramiento de la Comisión de Adquisiciones.

h) Llevar a cabo cualquier acción que redunde en beneficio del Museo y obras de arte.

Las actividades desarrolladas por el Director en el área artística se ajustarán, en todo caso, a lo dispuesto por el Patronato y dentro de los límites presupuestarios de la Fundación.

Para llevar a cabo las funciones de carácter económico y administrativo corresponde al Director:

a) Formular las cuentas anuales, a tal efecto confeccionadas y someterlas a la aprobación del Patronato.

b) Someter a la aprobación del Patronato el plan de actuación del ejercicio siguiente, junto con el correspondiente presupuesto de ingresos y gastos en la forma prevista en el artículo 9 de estos estatutos.

c) Coordinar los diferentes órganos y las actividades de la Fundación para ejecutar el plan de actuación y presupuesto aprobado.

d) Dirigir el área de Recursos Humanos, servicios y colaboraciones de la Fundación, contratando al personal que fuere necesario según los presupuestos aprobados.

e) Cuantas funciones le sean encargadas por el Patronato.

## **Capítulo VI.- El Secretario.**

### **Sección 1.- Designación.**

**Artículo 19.-** El Patronato designará los cargos de Secretario y si lo estima de Vicesecretario, cuyas funciones podrán ser retribuidas y recaer en personas que no sean miembros del Patronato, en cuyo caso, entrarán a formar parte del mismo, sólo con voz.

### **Sección 1.- Atribuciones.**



**Artículo 20.-** Corresponde al Secretario y en su caso al Vicesecretario:

- a) Elaborar el orden del día con el Director y convocar, en nombre del Presidente las reuniones del Patronato y demás órganos de gobierno de la Fundación.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de la Fundación.
- c) Redactar y firmar junto al Presidente o quien intervenga como tal, el acta de las reuniones aprobada por el Patronato y por los demás órganos de gobierno.
- d) Custodiar y guardar los libros y documentos, en los que haya intervenido por razón de su cargo.
- e) Librar certificación y testimonio de los acuerdos adoptados por el Patronato y demás órganos de la Fundación.
- f) Asesorar a los distintos órganos de la Fundación.
- g) Realizar cualquier otra función que acuerde atribuirle el Patronato, o su Presidente.

## **Capítulo VII.- La Comisión de Adquisiciones.**

### **Sección 1.- Composición y designación.**

**Artículo 21.-** El Patronato dispondrá de una Comisión de Adquisiciones con un número máximo de diez personas, que se renovará cada periodo de cuatro años, para el estudio y propuesta de adquisición y/o cesión de obras de arte, dentro del presupuesto anual destinado a tal fin-

Formarán parte de la Comisión de Adquisiciones:

- un representante designado por cada patrono.
- el responsable de la colección del Museo.
- el Director del Museu.
- cuatro expertos en arte moderno y/o contemporáneo (historiadores de arte, directores de museo, comisarios, gestores culturales, críticos de arte y/o coleccionistas).

El Patronato delegará en la Comisión ejecutiva la facultad de nombrar los Miembros de la Comisión de Adquisiciones. Las Comisiones de Adquisiciones estarán asistidas por el Secretario o, en su defecto, por el subsecretario.

Estos cargos de miembros de la Comisión de Adquisiciones serán gratuitos, sin perjuicio de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados, ocasionados en el

cargo de su función. Excepcionalmente el Patronato podrá conceder gratificaciones por los trabajos que realicen.

Las atribuciones de esta Comisión serán establecidas por el Patronato.

## **Sección 2.- Forma de deliberar y tomar acuerdos.**

**Artículo 22.-** La Comisión de Adquisiciones será convocada por el Presidente y las sesiones serán presididas por el mismo, salvo que no asistiera, en cuyo caso serán presididas por uno de sus miembros, nombrado por los presentes quien, además, firmará el acta de la reunión junto con el Secretario.

Las sesiones se convocarán con diez días de antelación, como mínimo y, a tal efecto, el Secretario, en nombre del Presidente, dirigirá una citación, por cualquier medio que permita tener constancia, en la que figurará el orden del día, el lugar, el día y la hora de la reunión.

Las reuniones se celebrarán en única convocatoria y serán válidas si asisten la mitad más uno de sus miembros.

La deliberación de los puntos del orden del día se hará siguiendo los turnos solicitados al Presidente y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad el Presidente o quien actúe como tal.

El Secretario de la Fundación actuará como Secretario de la Comisión de Adquisiciones y transcribirá en el libro de actas los acuerdos adoptados por la misma en la forma establecida en el artículo 20.

## **TÍTULO IV.- PATRIMONIO, FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN.**

**Artículo 23.-** El patrimonio de la Fundación estará constituido por la dotación inicial de los Fundadores, las sucesivas aportaciones, las donaciones, liberalidades, subvenciones y cualquier recurso que la Fundación pueda obtener.

La administración y disposición del Patrimonio de la Fundación corresponderá al Patronato, en la forma establecida en estos Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 50/02.

La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberá constar en su inventario anual.

**Artículo 24.-** La disposición y gravamen de los bienes y derechos patrimoniales se ajustará a lo previsto en el artículo 21 de la Ley 50/02 de Fundaciones.

**Artículo 25.-** La aceptación de herencia se entenderá hecha a beneficio de inventario y en los supuestos de legados o donaciones con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada al Protectorado en los términos previstos en la Ley 50/02.

**Artículo 26.-** La Fundación tendrá las siguientes fuentes de ingreso:

a) Las aportaciones anuales de sus miembros en los supuestos y cantidades que en cada caso se establezcan o concierten.

b) Las aportaciones de bienes, derechos o servicios evaluables económicamente recibidos de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.

c) Las subvenciones o aportaciones recibidas específicamente de la Unión Europea, directamente o a través de las Administraciones Públicas.

d) Las subvenciones o aportaciones procedentes de ayudas nacionales o internacionales recibidas directamente o gestionadas por otras instituciones competentes.

e) Las rentas y productos de capital percibidos o acumulados.

f) Los ingresos procedentes de los visitantes del Museo y de las actividades económicas desarrolladas por la Fundación en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 50/02.

**Artículo 27.-** La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada, ajustando su actividad y funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de la Ley 50/02. Contando para una eficaz gestión económica y control contable con un Administrador.

## **TÍTULO V.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.**

**Artículo 28.-** La modificación o nueva redacción de los Estatutos será acordada por el Patronato y comunicada al Protectorado. En cualquier caso, la modificación o nueva redacción será realizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones de esta Comunidad Autónoma.

## **TÍTULO VI.- FUSIÓN, SEPARACIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

**Artículo 29.-** La Fundación se fusionará con otra u otras Fundaciones cuando lo acuerden los respectivos Patronatos, debiendo de comunicarse al Protectorado.

**Artículo 30.-** Cualquier patrono podrá separarse de la Fundación con un preaviso de 3 años, manteniendo incólumes todas las obligaciones contraídas hasta la fecha de su separación.

El Patrono que se separe de la Fundación no tendrá derecho a ninguna parte del patrimonio de la misma, salvo que se trate de bienes aportados en concepto de depósito, cesión temporal, en definitiva que no haya adquirido la plena titularidad de la Fundación.

**Artículo 31.-** La Fundación se extinguirá en los supuestos que contempla el artículo 31 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre. Así mismo se extinguirá en caso de separación de alguno de los patronos a que se refiere el artículo anterior, salvo que el resto de patronos decida mantener la Fundación.

En caso de liquidación de la Fundación, su patrimonio pasará a la ciudad de Palma de Mallorca, representada por su Excmo. Ayuntamiento, con la obligación de mantener el destino cultural previsto en estos Estatutos. Queda por supuesto a salvo de esta transmisión aquellos bienes que no sean de propiedad plena de la Fundación que revertirán a sus propietarios sean patronos o no.

La extinción de la Fundación, excepto en el supuesto de fusión, determinará la apertura de un procedimiento de liquidación, designándose a tal efecto a tres liquidadores que acomodarán sus funciones a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 50/02.

### **CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA.**

Las funciones de la Comisión Asesora del Museo son la de facilitar la comunicación, el intercambio de ideas, experiencias y planes, favoreciendo la participación de las personas físicas o jurídicas, agentes sociales y económicos relacionados, directa o indirectamente, con el objeto fundacional.

La Comisión Asesora, que tendrá la máxima representatividad del conjunto de la sociedad, le serán aplicados los siguientes criterios básicos:

- 1) Estará integrada por las personas físicas o jurídicas que acepten formar parte.
- 2) La Comisión Asesora canalizará la información y participación de sus miembros en las tareas y los objetivos estatutariamente definidos. Esta Comisión no

podrá detener ninguna de las facultades atribuidas a otros órganos de la Fundación no las exclusivamente atribuidas al Patronato, tal como recoge el artículo 16.1 de la Ley 50/02.

3) La comisión Asesora será convocada por el Presidente y las sesiones serán presididas por él y, si no puede asistir, por un miembro nombrado por los presentes, el cual, además, firmará, con el secretario, el acta de la reunión.

Las sesiones se harán en una única convocatoria y serán válidas si asisten la mitad más uno de sus miembros.

La deliberación de los puntos del orden del día se harán siguiendo los turnos solicitados al presidente y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente o de la persona que actúe como tal.

El secretario de la Fundación actuará como secretario de la Comisión Asesora y en se transcribirá en el libro de actas los acuerdos adoptados, en la forma establecida en el artículo 20 de los estatutos.

4) La comisión ejecutiva designará las personas físicas y jurídicas que han de integrar la Comisión Asesora y, además, tendrá las facultades necesarias para completar los aspectos relativos a la composición, designación, separación, atribuciones y funcionamiento de esta Comisión Asesora.

#### **CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA.**

El Presidente Fundador como órgano de reconocimiento de la Fundación.

Se constituye la figura de Presidente Fundador como nuevo órgano de la Fundación, con la finalidad de reconocer la contribución de quién ha sido impulsor de esta Fundación y Museo.

El Patronato designará al Presidente Fundador quien, desde el momento de aceptación del cargo, se integrará en la Fundación como nuevo órgano permanente, con voz y sin voto, de la misma.